

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1016.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

«Varios Gefes políticos han consultado si debe ser total ó parcial la renovacion de concejales para el año prócsimo, y atendiendo S. M. á que es absolutamente preciso quede planteada en todas sus partes la ley de 8 de Enero de este año desde principios del de 1846, lo cual no se lograria si fuesen parciales las elecciones que han de verificarse el 1.º de Noviembre, porque en tal caso se compondrian los Ayuntamientos de individuos elegidos por diferentes sistemas, se ha servido declarar que la renovacion de concejales para el prócsimo año debe ser total. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para la debida publicidad, y para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Córdoba 3 de Octubre de 1845.
—Javier Cavestany.

Circular núm. 1025.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Setiembre anterior se me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra en 23 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—Enterada la REINA (Q. D. G.) por la comunicacion que en 16 de Julio último dirigió á este Ministerio de mi cargo el Inspector general de Guardias civiles, de que el tercer tercio de dicho cuerpo se halla tan completamente organizado que tiene en el dia la fuerza de 320 hombres de infanteria y 120 de caballeria; y considerando por lo mismo S. M. innecesaria yá la compañía de Escopeteros de Andalucia, se ha servido resolver que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 18 de Julio del año prócsimo pasado, se disuelva desde luego la espresada compañía, pudiendo sus individuos refundirse en el referido cuerpo de Guardias civiles, siempre que reunar las circunstancias necesarias, y debiendo sus oficiales volver á la situacion que se hallaban al ingresar en aquella. De orden de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia advierto á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tan luego como se me avise haber quedado disuelta la espresada compañía de escopeteros, se liquidarán los atrasos que contra sí tengan los pueblos y dejarán de satisfacer esta contribucion. Córdoba 6 de Octubre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1015.

Debiendo verificarse en este Gobierno político el día 5 de Noviembre á las 12 de su mañana la subasta del boletín oficial de esta provincia para el año de 1846, con arreglo á las órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840; se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sria. del mismo Gobierno político, presenten en todo el mes de Octubre los pliegos cerrados de que trata la indicada Real orden de 4 de Abril. Córdoba 3 de Octubre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1001.

El comisario de protección y seguridad pública del 2.º distrito de esta capital me ha dado parte que en la mañana del día 13 del corriente fueron robadas á José Ruiz Villegas, vecino de Almodovar del Rio, 2 caballerías, de las señas que á continuación se espresa en el arroyo nombrado de la Gitana, por dos hombres vestidos al uso del país y armados de navajas, haciendolo al propio tiempo de otros efectos de poco valor; en su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes para la captura de los criminales y detencion de las citadas caballerías, dando cuenta á este Gobierno político inmediatamente de haberlo conseguido. Córdoba 25 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Reseña de las caballerías.

Una yegua, mediana, de 6 años, castaña.
Una burra cana, pequeña, y de 6 años.

Circular núm. 1002.

El Juez de 1.ª instancia de Priego con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

«En el juzgado de 1.ª instancia de la villa de Priego y por la escribanía de D. José Antonio García de Castro, se hallan de venta varios efectos y alajas de platería que fueron embargadas á Antonio Contreras, en la causa que se le siguió y á otros consortes en dicho juzgado sobre robo de vasos sagrados de diferentes iglesias para la satisfacción de las costas en que aquel fue condenado por la Audiencia territorial; y se hace notorio para que las personas que quieran interesarse en dicha venta concurren á hacer sus proposiciones y á enterarse de la cualidad y valor de espresados

efectos que se les pondrán de manifiesto hasta fin del corriente mes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que tenga la mayor publicidad. Córdoba 25 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1003.

Habiendo desertado del batallón provincial de Cadiz el soldado sustituto Francisco Leyva y Leyva, natural de Benamejí y avecindado en Veger, de estado soltero, ejercicio del campo, y de las señas que se espresan á continuación, y reclamandose su captura por el Sr. Comandante general, prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes al intento, remitiendolo por transitos de justicia á disposición de dicha autoridad militar caso de ser habido. Córdoba 26 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 29 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz corta, color trigueño, barba escasa, y una cicatriz junto al ojo izquierdo.

Circular núm. 1017.

Por el Alcalde constitucional de Montemayor se me ha dado parte de que en la noche del 26 de Setiembre último desaparecieron del cortijo nombrado Trenil, de aquel término, las dos yeguas cuyas reseñas se espresan á continuación, propias de Andrés Gomez y Pedro Cabello sus labradores, sospechandose hayan sido robadas. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de protección y seguridad pública, y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la detencion de las caballerías y captura de las personas que las conduzcan, remitiendolas á disposición de este Gobierno político caso de ser habidos. Córdoba 1.º de Octubre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de las dos yeguas.

Una pelo castaño oscuro, alzada mas de 7 cuartas, cerrada.

Otra pelo negro, alzada mas de 7 cuartas, cerrada, parida, y con un hierro que figura una O y una raya atravesada, arminada del pie izquierdo.

Circular núm. 1004.

El Gefe del destacamento de guardia civil situado en Montilla, con fecha 24 del corriente me dá parte de haber sido robado por unos gitanos el dia 23 José Bello, vecino de Castro, los cuales le llevaron un burro cano, labrado de las manos, y una jaca alazana, labrada de los corbejones. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para la detencion de las caballerias como para la captura de la persona ó personas que las conduzcan remitiendolos á disposicion de este Gobierno político caso de ser habidos. Córdoba 28 de Setiembre de 1845. —Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1012.

La Direccion general del Tesoro público y de Contribuciones directas con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 12 del actual la Real orden siguiente. Antes de ser conocida de los Ayuntamientos la prohibicion de formalizar los recibos del Clero parroquial á no presentarse en cuenta de la Contribucion de Culto y Clero hasta fin de 1844 y por las asignaciones de igual época, segun se dispuso en Real orden de 31 de Mayo proximo pasado, han satisfecho algunas de aquellas corporaciones cantidades cuya formalizacion resisten las oficinas de Rentas, fundadas en que sobre haberlas entregado por las asignaciones corrientes se pretende su aplicacion á los cupos de dicha contribucion correspondientes á este año.

Dictada dicha real orden bajo el principio de que habiendo de regir el nuevo sistema tributario en 1.º de Enero último desde entonces quedaria extinguida la contribucion citada, es consiguiente que no habiendose verificado esto hasta 1.º de Julio, se amplíe la formalizacion á todos los recibos que obren en poder de los ayuntamientos y procedan de entregas ejecutadas por cuenta de las asignaciones del Clero parroquial hasta fin de Junio, abonandose su importe á las Municipalidades en pago de sus cupos de igual época, porque hasta el referido dia 1.º de Julio debe considerarse ec-sistente la mencionada contribucion de Culto y Clero.

Con este motivo, y de conformidad con lo que V. SS. han propuesto en su comunicacion de 5 del corriente, la REINA se ha servido mandar:

1.º Que en cuenta de la contribucion de Culto y Clero hasta fin de Junio de este año, se admitan á formalizar todos los recibos del Clero parroquial pendientes de ella que existan en poder de los Ayuntamientos y procedan solamente de entregas ejecutadas por asignaciones respectivas á la misma época.

2.º Que la admision se verifique en el término improrrogable de veinte dias, á contar desde el en que se publique esta disposicion en los boletines oficiales, á cuyo fin los Intendentes de las provincias la harán insertar inmediatamente que llegue á sus manos. No serán admitidos de ningun modo los recibos que fuesen presentados despues de trascurrido dicho plazo.

3.º Que la admision de los recibos en pago de contribuciones ordinarias, tenga lugar únicamente en el caso de que los pueblos hayan pagado completamente sus cupos de la del Culto y Clero hasta fin de Junio último.

4.º Que el exceso que resulte á los individuos del Clero parroquial por sus asignaciones hasta fin de 1844, despues de cargar en su cuenta los recibos que hubieren cedido, se considerará como pagado á los mismos por las asignaciones del corriente año.

5.º Que por apéndice á las certificaciones que las oficinas de Rentas hayan remitido á la Direccion general del Tesoro, del exceso aplicable á las asignaciones corrientes, envíen aquellas otras incluyendo solamente en ellas el aumento que resultase por la ampliacion que se concede á la formalizacion de recibos.

Y 6.º Que el importe del exceso espresado en la prevencion 4.ª se considerará como satisfecho á la Junta de dotacion de Culto y Clero para las obligaciones de este año; y por consecuencia se tendrá en cuenta como menos cantidad que el Banco español de S. Fernando ha de entregar del anticipo de cien millones aprobado en 31 de Mayo último. De orden de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la trasladamos á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1845. —Cayetano de Zúñiga. —José Sanchez Ocaña.»

Lo que comunico á VV. para los fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba Setiembre 29 de 1845. —Mateo Cuadrado. —Sres. de los Ayuntamientos de la provincia.

Circular núm. 1018.

ANUNCIO.

Bienes del Clero Secular.

Todos los contribuyentes por rentas, re-

ditos de censos y cualquiera otro tributo procedente de los bienes del Clero secular que se satisficieran en las Administraciones de bienes nacionales, verificarán sus pagos en lo sucesivo á la Junta Diocesana de esta capital, y en los partidos á los delegados que la misma Junta designe. Continuando percibiéndose por aquellas dependencias todos los productos procedentes de Hermitas, Santuarios y Cofradías.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Instrucción aprobada por S. M. para la devolución al Clero de los bienes que por la misma le corresponden. Córdoba 6 de Octubre de 1845.—Mateo Cuadrado.

Circular núm. 1026.

D. Gabriel Escamilla, teniente 1.º de alcalde y encargado accidentalmente de la presidencia del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber: que estando formándose la base para el repartimiento de la contribucion vecinal destinada al sostenimiento del Culto parroquial y reparacion de sus templos, correspondiente al año pasado de 1844, se hace indispensable que los vecinos de esta ciudad y personas que en dicho año tubieron residencia fija y habitual en ella, presenten en la Sria. de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de 15 dias, contados desde la fecha, relaciones juradas de las fincas que hubiesen poseido ó labrado fuera de su término alcabalatorio, bien en los pueblos de la provincia ó en cualquiera de los dominios españoles, con expresion de los productos que hayan reportado en el mismo año deducidas las cargas legales; en la inteligencia que los que no lo verifiquen en el tiempo prefijado quedarán sujetos á la liquidacion que se les forme.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Córdoba á 6 de Octubre de 1845.—Gabriel Maria de Escamilla.
—Mariano Muñoz Casas-Deza.

Gobierno político de la provincia de Ciudad-Real.

Circular núm. 1020.

Debiendo procederse á la subasta de la impresion del boletin oficial de esta provincia para el año de 1846, se admiten hasta el dia 4 de Noviembre proximo venidero condiciones por escrito en pliego cerrado, en el cual se incluirá la oportuna contrasena, que garantice, en su caso, el derecho del postor. Las personas á quienes convenga tomar á su cargo la edicion del citado periodico, pueden dirijirse desde luego á este Gobierno político directamente ó por persona de su confianza autorizada legalmente,

para enterarse de las clausulas y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sria. del mismo, sin embargo de que tambien se publicarán con tiempo en dicho periodico. Ciudad-Real 29 de Setiembre de 1845.—Dionisio Gainza.

ANUNCIO.

Habiendose concluido el tercer trimestre de la suscripcion obligatoria al Boletin oficial, se avisa á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, á fin de que se apresuren á satisfacerlo, cumpliendo con lo prevenido en las Reales órdenes vijentes.

OTRO.

En la villa de Palma del Rio se ha abierto al público desde el dia 4 del corriente un Puente de material y madera, dirigido por el empresario D. Juan Nieto Montes, de la misma vecindad, construido por el Maestro carpintero Juan Lopera, y aprobado por el Sr. ingeniero del distrito D. José Soler de Mena, con autorizacion del Sr. Gefe político de esta Provincia.

OTRO.

Se hallan de venta las fincas siguientes.
Una casa principal con agua de pie en la calle de la Ceniza de esta Ciudad número 1.º
Otra número 14 en la Plazuela de la Torrecilla de la Rivera.

Otra casa posada en el campo de S. Anton con una haza de tierra contigua.

Otra casa número 9 calle de la Puerta Nueva.

Dos hazas de tierra en el pago de la Salud de esta Ciudad.

Otra de 18 fanegas id. en el término de Sta. Ella.

Otra haza en el término de Puente Genil.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán avistarse con D. Manuel Baena, que vive calle de Comedias número 14.

PERDIDA.

Viniendo de la Feria de Cañete la bacada de D. Bartolomé Maria Lopez, se estravió una baca cerril, pelo rubio, con el hierro BL unidas junto á los Olivares de Bujalance: la persona que sepa su paradero tendrá la bondad de avisarlo á citado su dueño que vive en Córdoba en la Parroquia de S. Andres, Calle de los huevos número 9.